



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2022-00027-00

Al despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandada presentó renuncia al poder, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 9 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, nueve de febrero de dos mil veintitrés

El apoderado de la parte demandada remitió vía correo electrónico memorial presentando renuncia al poder, paz y salvo y la comunicación enviada a su poderdante de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la actuación encuentra la suscrita que no se ha reconocido personería al abogado CRISTIAN CAMILO CANO LEDESMA, como apoderado de la parte demandada, por lo que, procedente es reconocer al togado CANO LEDESMA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Ahora bien, como el prenombrado profesional del derecho presentó renuncia al poder, es del caso advertir, que el artículo 76 del Código General del Proceso señala que: *“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso... y en el inciso 4º de la mentada disposición establece que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*.

A voces de la norma en cita, es procedente la petición por lo que se le aceptará la renuncia al poder conferido al abogado CRISTIAN CAMILO CANO LEDESMA, como apoderado de la parte demandada; se advertirá al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, anexando la comunicación remitida al poderdante.

Finalmente se indicará a los demandados que por ser el proceso de mínima cuantía pueden intervenir en causa propia, sin perjuicio de constituir apoderado judicial para que los represente en el presente proceso, pues la audiencia para decidir la litis se programó para el próximo 21 de febrero.



Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al togado CRISTIAN CAMILO CANO LEDESMA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ACÉPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CRISTIAN CAMILO CANO LEDESMA, se advertirá al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, anexando la comunicación remitida al poderdante; por lo anotado en precedencia.

TERCERO: INDICAR a los demandados que por ser el proceso de mínima cuantía pueden intervenir en causa propia, sin perjuicio de constituir apoderado judicial para que los represente en el presente proceso, pues la audiencia para decidir la litis se programó para el próximo 21 de febrero.

SEÑALAR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ae94fae977175538234fad2b1735c11863566c820dcb88e09dec2353410b6**

Documento generado en 09/02/2023 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>